



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01506-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Corrija los numerales 1º y 2º de las pretensiones, respecto de la exigibilidad del saldo del acuerdo de pago adosado, toda vez que señala que su exigibilidad se hizo el 1º de noviembre de 2017, mientras que los intereses moratorios sobre ese concepto los solicita desde el 1º de octubre de 2017.
- 2.- Aclare o excluya el numeral 111 de las pretensiones de la demanda, dado que el mismo valor y la fecha de causación se observa repetida en el numeral 103 de las pretensiones, y en la certificación base de la acción no se verifica tal circunstancia (numeral 4º artículo 82 del C. G.P.).
- 3.- Adecúe el numeral 27 de las pretensiones, en punto al valor allí señalado, como quiera que el mismo no corresponde con el certificado por la administradora de la copropiedad demandante (numeral 4º artículo 82 del C. G.P.).
- 4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 084
de hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fb6194381918e7d1968e0b773835dddf01c4bd65dd9b7ff2bf5882630d35c1**

Documento generado en 01/11/2022 10:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>